

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNISON", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. PEDRO ORTEGA ROMERO Y ASISTIDO EN ESTA OCASIÓN, POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, DR. CARLOS ENRIQUE PEÑA LIMÓN, Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA ACUACULTURA POLIFUNCIONAL, S.A. DE C.V., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SOCIEDAD", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. DANIEL ESTRELLA VALENZUELA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:


DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "LA SOCIEDAD", por medio de su Representante:

- 1.- Que es una persona moral legalmente constituida de acuerdo con la escritura pública número 2,148 (Dos Mil Ciento Cuarenta y Ocho), Volumen 14 (Catorce), de fecha, 27 de enero del año 2006, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 34825-7, de fecha 20 de Febrero de 2006, bajo el protocolo del Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, titular de la Notaría Pública número cuatro, con residencia y ejercicio en la Demarcación Notarial de Hermosillo Sonora.
- 2.- Que conforme a la cláusula Segunda, inciso 10 de sus Estatutos, puede celebrar los contratos y convenios que en derecho procedan para realizar los actos lícitos necesarios para cumplir los objetivos sociales con toda clase de personas físicas y morales del sector social, público o privado.
- 3.- Que en la cláusula Segunda, inciso 3, "LA SOCIEDAD" se obliga a fomentar el mejoramiento económico, social y cultural de sus socios y trabajadores, así como su capacitación técnica necesaria.
- 4.- Que es propósito de "LA SOCIEDAD" buscar medios que contribuyan a mejorar la actividad acuícola, mediante capacitación y asistencia técnica, desarrollo de programas especiales de investigación y transferencia de tecnología, entre otros aspectos técnico-científicos que tienen que ver con el desarrollo de la actividad acuícola.
- 5.- Que "LA SOCIEDAD" tiene necesidad de obtener la colaboración y asistencia científica, técnica, social, jurídica y cultural de "LA UNISON", a efecto de mejorar el conocimiento y práctica de la actividad acuícola.



SEGUNDA.- Declara "LA UNISON", a través de su Rector:

1. Que conforme al artículo 4 de su Ley Número 4 Orgánica, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una Institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
2. Que entre sus objetivos se encuentran:
 - a) Formar y capacitar profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y el país.
 - b) Organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica.
 - c) Orientar el cumplimiento de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
3. Que su Rector, DR. PEDRO ORTEGA ROMERO, está facultado para celebrar este tipo de convenios, conforme a lo previsto por los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General, de la Universidad de Sonora.
4. Que tiene interés en colaborar y dar asistencia científica, técnica, social, jurídica y cultural, a efecto de mejorar el conocimiento y práctica de quienes participan en "LA SOCIEDAD", tendientes a elevar el desarrollo económico, social y cultural de los socios y trabajadores.
5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson y Avenida Rosales, C.P. 83000, de Hermosillo, Sonora.

 **TERCERA.-** Ambas partes declaran:

Que atendiendo a los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, han decidido concertar un convenio de colaboración e integración de recursos, para lo cual se otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S



PRIMERA.- "LA UNISON" se compromete a apoyar, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, a "LA SOCIEDAD" con asistencia técnica, elaboración de proyectos que tiendan a elevar el nivel de vida de los productores acuícolas, cursos de capacitación, promoción de actividades culturales, académicas, científicas, de extensionismo y de vinculación, o de cualquier otro tipo que sean del interés de ambas partes.

SEGUNDA.- Cada una de las acciones mencionadas en la cláusula primera serán motivo de acuerdos específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

TERCERA.- Los convenios específicos que resulten del presente Convenio General deberán suscribirse, por lo que respecta a "LA UNISON", a través del Rector, y por lo que respecta a "LA SOCIEDAD", a través de representante legal debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán numerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Cada una de las partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

QUINTA.- "LA SOCIEDAD" conviene con "LA UNISON", en que cuando sea necesario y conveniente para ambas partes, "LA SOCIEDAD" proporcionará al personal académico, investigadores o estudiantes prestadores del servicio social o de prácticas profesionales de "LA UNISON", hospedaje, alimentación y transporte de ida y regreso, así como otros gastos que directamente se deriven del desempeño de las actividades específicas convenidas.

Además, "LA UNISON" y "LA SOCIEDAD" se comprometen a hacer promoción con el objeto de que profesores y alumnos realicen sus prácticas de campo y servicio social, coadyuvando con los técnicos y trabajadores de "LA SOCIEDAD" en la solución y desarrollo de programas y proyectos específicos, siempre y cuando sean referidos a la problemática de pesca y acuícola que resulten de interés mutuo.

SEXTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en este Convenio o en los Específicos derivado del mismo, por lo que estará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece.

SEPTIMA.- En caso que de las actividades realizadas con motivo de este Convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor, a la Ley de Propiedad Industrial, o la que corresponda, según el caso.

OCTAVA.- "LA UNISON" podrá utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él, la podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos, seminarios o reuniones de carácter académico en que se amerite.

NOVENA.- "LA UNISON" y "LA SOCIEDAD" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de las actividades que sean objeto de este convenio de colaboración.

DECIMA.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio serán, por "LA UNISON", el Jefe del Departamento de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, (DICTUS) o a quien o quienes designe como responsables y por "LA SOCIEDAD", su representante legal debidamente acreditado.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por "LA UNISON" y "LA SOCIEDAD".

DECIMA SEGUNDA.- El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su fecha de celebración y podrá ser prorrogado de manera automática por períodos similares, si alguna de las partes no manifiesta al cumplimiento de su término su voluntad de darlo por concluido. Asimismo, deberá ser evaluado anualmente y en caso de ser necesario, podrá modificarse o adicionarse.

Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día doce de febrero del año dos mil siete.

UNIVERSIDAD DE SONORA

**ACUACULTURA POLIFUNCIONAL,
S.A. DE C.V.**

~~27-02-17~~
**DR. PEDRO ORTEGA ROMERO
RECTOR**


**LIC. DANIEL ESTRELLA VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL**


**DR. CARLOS ENRIQUE PEÑA LIMÓN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y
TECNOLOGICAS**